



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandados:	Guillermo Moscoso Montes(q.e.d.) Sucesora procesal Martha Lucy López Echeverri
Radicado:	630013103002-2020-00047-00
Asunto:	Reanuda proceso

Visto que la apoderada judicial de la entidad ejecutante acreditó la notificación por aviso a la sucesora procesal señora Martha Lucy López Echeverri entregado en la dirección reportada para notificaciones el 10 de diciembre de 2022 (doc.35), se valida dicha notificación, con la advertencia que la notificada no concurrió al proceso; en consecuencia, en los términos del art. 160 del CGP, se reanuda el proceso.

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, se dispone entonces expedir nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-91271, con las siguientes observaciones :

Con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al Alcalde Municipal de Armenia, con facultad para sub comisionar y designar secuestre en la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-91271, a cuyo auxiliar se le fijan los honorarios inicialmente en la suma de 8 salarios mínimos diarios vigentes, sin perder de vista lo previsto en los artículos 595 numeral 2 del CGP.

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar el bien inmueble 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción del bien y la destinación del mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestre la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se ordenó el secuestro (doc.21)
- La presente decisión.

-Certificado de tradición y libertad actualizado.

Se previene a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que, cumpla con la carga que le corresponde en cuanto a la radicación del Despacho Comisorio para su trámite y, acredite ante el Juzgado la misma, suministrando los datos para ser localizado.

Por intermedio del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, elabórese el Despacho Comisorio y, remítase a la abogada de la parte actora, a los correos electrónicos [lmbdelar@claro.net.co](mailto:lmbdelar@claro.net.co) / [lmbdelar@hotmail.com](mailto:lmbdelar@hotmail.com) / [lmbdelar@gmail.com](mailto:lmbdelar@gmail.com), acompañado del enlace del expediente digital y dejando prueba de ello en el plenario.

Por último, se dispone que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas emplazadas a los herederos indeterminados del señor Guillermo Moscoso Montes conforme fue ordenado en el numeral 1.4 del auto de fecha 27 de octubre de 2022 visible en el documento 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Ndt.*

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbf2aa82ed74f39e278e481fba5b3cda19b47ba3168cb17623d4615425a9119**

Documento generado en 18/04/2023 10:11:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**